

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-47

Eco. Alberto David Segovia Araujo
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA (s)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 números 1 y 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLS-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-45, de 04 de octubre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió: *“Artículo 1.- Hacer uso de sus vacaciones del 07 al 16 de octubre de 2024. Artículo 2.- Disponer al Intendente General Técnico, subrogue el cargo de Superintendente de Competencia Económica del 07 al 16 de octubre de 2024 inclusive.”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*”

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)*”;

Que en la Sentencia Nro. 020-09-SEP-CC, de 13 de agosto de 2009, correspondiente al CASO 0038-09-EP, la Corte Constitucional concluyó que un lapsus cáلامي o error en la escritura es un acto cometido por una persona de manera involuntaria o sin conciencia plena de la acción de que se trate;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-39, de 13 de septiembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió la “**REFORMA INTEGRAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**”, en la cual se derogaron las resoluciones Nro. SCPM-DS-2022-28, de 15 de agosto de 2022; y, Nro. SCE-DS-2023-19, de 22 de noviembre de 2023;

Que el 02 de octubre de 2024, la Secretaría General, mediante CIRCULAR SCE-DS-SG-47-2024-C difundió la Resolución Nro. SCE-DS-2024-39, de 13 de septiembre de 2024;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2024-329, de 04 de octubre de 2024, (ID 291875), la Intendente Nacional Administrativa Financiera, comunicó al Superintendente de Competencia Económica que: “*Mediante CIRCULAR SCE-DS-SG-47-2024-C de 02 de octubre de 2024, la Secretaría General socializa a todos los servidores de la Superintendencia de Competencia Económica, lo siguiente: “Me permito comunicarles que el Mgtr. Hans Willi Ehmig Dillon, Máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, ha expedido la Resolución No. SCE-DS- 2024-39 de 13 de septiembre de 2024, mediante la cual RESUELVE: REFORMA INTEGRAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. (...)*”; asimismo indicó: “*Dentro de los procesos realizados en la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, se ha identificado en conjunto con las Direcciones Nacionales: Administrativa, Financiera; y, de Administración de Talento Humano que se han realizado varios documentos en los cuales se consideró la resolución anterior de delegación de atribuciones No. SCPM-DS-2022-28, de 15 de agosto de 2022, la cual se encuentra como derogada en la Resolución No. SCE-DS-2024-39 de 13 de septiembre de 2024 que fue socializada en la institución el 02 de octubre de 2024.”;*

Que mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2024-329 (ID 291875), el Superintendente de Competencia Económica dispuso al Intendente Nacional Jurídico: “*(...)Proceder mediante normativa legal vigente”;*

Que es necesario rectificar el error de referencia en todas las actuaciones administrativas ocurridas con anterioridad a la difusión de la Resolución Nro. SCE-DS-2024-39, de 13 de septiembre de 2024, puesto que no alteran el contenido de las actuaciones administrativas emanadas por los órganos administrativos de la SCE.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la rectificación de todas las actuaciones administrativas ocurridas con anterioridad a la difusión de la Resolución Nro. SCE-DS-2024-39, de 13 de septiembre de 2024.

Artículo 2.- Rectificar por lapsus calami la frase “Resolución Nro. SCPM-DS-2022-28, de 15 de agosto de 2022”, por “Resolución Nro. SCE-DS-2024-39, de 13 de septiembre de 2024”, en todas las actuaciones administrativas ocurridas con anterioridad a la difusión de la Resolución Nro. SCE-DS-2024-39, de 13 de septiembre de 2024.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de las actuaciones administrativas, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB de la Institución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaria General de la Superintendencia de Competencia Económica, la realización de las gestiones correspondientes para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de octubre de 2024.

Eco. Alberto David Segovia Araujo
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA (s)

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Daniel Saenz Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	